



RESOLUCIÓN EXENTA N°80/2019

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Villa Seca", solicitado por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar Villa Seca SpA.

Talca, 17 de junio de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 23 de mayo de 2019, presentada por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar Villa Seca SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Villa Seca".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Villa Seca".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado "...consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de 2,984 MWdc (aprox. 2,550 MWac de potencia nominal), la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente de Media Tensión (15 kV o menor). Las instalaciones del Proyecto consistirán principalmente en 8.064 módulos fotovoltaicos montados sobre 112 estructuras de soporte y seguimiento (trackers) de un (1) eje, 22 cajas combinadoras (combiner box, que se encargan de agrupar eléctricamente el cableado proveniente de los paneles) y un (1) equipo compacto que contiene al transformador e inversor en una sola estructura, denominado Power Station".
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la comuna de Retiro, Provincia de Linares, Región del Maule; aproximadamente a 20 km al oeste de la ciudad de Linares, con su acceso a solo 1,7 km al sureste del poblado de Villa Seca, por la Ruta Rol N° L-600 ("Cruce Ruta 5 (Retiro) - Villaseca - Cruce L-688"). Se detallan las coordenadas del área que delimita el Proyecto, incluyendo todas sus partes y fases de ejecución:

Coordenadas UTM Datum WGS84 huso 19s.

Punto	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
A	245.261	6.027.502
B	245.605	6.027.183
C	245.532	6.027.076
D	245.305	6.027.271
E	245.218	6.027.404

4. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados en la consulta de pertinencia, se trata de un proyecto del rubro energético, ubicado en sector rural de la comuna de Retiro, según consta en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°65, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Retiro, de fecha 23 de marzo de 2018, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
5. Que, según lo informado por el proponente, las partes y obras del proyecto son las siguientes:
 - 5.1. Sistema de generación: Módulos Fotovoltaicos: Los módulos fotovoltaicos tipo que considera el Proyecto estarán formados por 72 celdas de silicio monocristalino, con potencia de 370 Wp cada uno, en corriente continua (CC). Este modelo posee un alto rendimiento y altos estándares de calidad. El sistema de generación de "PFV Villa Seca" estará compuesto por 8.064 módulos fotovoltaicos. Se adjunta, en Anexo N°2 de la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos, la ficha técnica del modelo de módulo que se consideraría para el Proyecto (LONGISolar LR6-72PH-370M).
 - 5.2. Estructuras: Las estructuras que se utilizan como soporte de los módulos fotovoltaicos es del tipo rotativa sobre el eje norte-sur, es decir, los paneles giran con vista este-oeste, siempre de cara al sol. El seguidor tipo, o tracker, que considera el Proyecto permite instalar dos niveles de paneles, cada uno de 36 módulos y tiene un rango de rotación de $\pm 60^\circ$ en la horizontal. En total se considera la instalación de 112 trackers. Se adjunta, en Anexo N° 2, de la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos, la ficha técnica del modelo de tracker que se consideraría para el Proyecto (Arctech Solar SkySmart).

El anclaje de las estructuras a suelo se realiza mediante el hincado directo de los pilares de acero al suelo (aproximadamente 1,5 m por debajo de la superficie), lo que permite una instalación más sencilla y menos invasiva, por el hecho de no requerir cimentación de hormigón. Para todo el Proyecto, se estima la utilización de 600 pilares directamente hincados.

Cabe indicar que el sistema de las estructuras es autónomo con comunicación a la central de control, siendo monitoreado a distancia. Además, cuenta con un sistema de auto posicionamiento para seguridad, permitiendo a las filas rotar para contraponerse a las fuerzas del viento y proteger los módulos y la estructura frente a condiciones climáticas adversas.
 - 5.3. Power Station: Este equipo se asemeja a un contenedor marítimo, dentro del cual se instalan, de manera compacta, el inversor y transformador, además de todos los equipos de media tensión, incluyendo interruptor MT, tanque de aceite, filtro, conexión de alimentación y otros equipos y componentes que permiten funcionamiento, control y monitoreo remoto. Las dimensiones del Power Station son, aproximadamente, de 6 x 3 x 2,5 m y este tiene un peso de 17 toneladas. Se adjunta, en Anexo N° 2, de la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos, la ficha técnica del modelo de Power Station que se consideraría para el Proyecto (SUNGROW SG2500-MV).

La fundación de la Power Station se realizará sobre losas de hormigón armado prefabricado o sobre pilares de concreto armado. El cableado desde los paneles y hacia la Power Station se realiza de manera subterránea, en zanjas de entre 0,9 y 1,5 m de profundidad, canalizándose dentro de tubos de PVC o HDPE para mayor control y protección.
 - 5.4. Sistema de seguridad: El Proyecto contempla un cerco perimetral que lo protege y divide del paso de personas no autorizadas, tanto durante la etapa de construcción como de operación. Se proyecta un cerco de al menos 1,8 m de altura, coronado con alambre de púas.
 - 5.5. Monitoreo y Control: La planta fotovoltaica será controlada y monitoreada remotamente gracias a componentes instalados en los equipos y consolidados en la sala de monitoreo (control room) instalada en terreno, la que permite conectar al parque remotamente con la central de control y monitoreo.
 - 5.6. Camino de acceso: Actualmente, el área del Proyecto ya cuenta con un camino de acceso habilitado, por donde se ingresa directamente al sitio de las instalaciones del Proyecto desde el camino público (Ruta L-60).
6. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto considera que, en cuanto a la etapa de construcción, se prevé emplear entre 25 a 30 personas, para las cuales se dispondrá de un área de instalación de faena provisional que contará con oficinas, bodegas, baños químicos, agua potable, estacionamientos, entre otros. Por otra parte, durante la etapa de operación el Proyecto será de carácter desatendido y controlado remotamente vía Internet, por lo cual no se considera alcantarillado, sistema de agua potable ni oficinas. Para aquellos casos en los que deban hacerse trabajos de inspección o mantenimiento, y de acuerdo con los tiempos de duración de estos, el personal contará con todos los Equipos de Protección Personal (EPP), baños químicos, agua potable y movilización en cantidad y calidad suficiente. Es importante mencionar que los componentes y equipos tienen una vida útil de hasta 25 años, prorrogable por 5 años más, por lo que los trabajos de mantenimiento se consideran mínimos durante todo el Proyecto.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 15 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
10. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla una potencia máxima instalada de 2,984 MWdc (2,700 MWac aprox. de potencia nominal), considerando 8.064 módulos fotovoltaicos de 370 Wp cada uno, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.
11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Parque Fotovoltaico Villa Seca*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 23 de mayo de 2019, por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar Villa Seca SPA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar Villa Seca SPA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



DIRECCION
REVERENDIA ANDRÉS CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, representante de Parque Solar Villa Seca SPA. Badajoz N°45, Of. 15-B, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Retiro
- Archivo SEA, Región del Maule.